



## **ORDEN DEL DIRECTOR**

**Re: Orden del Director sobre el Cumplimiento por parte de negocios y comercios minoristas de las regulaciones sobre el uso de cubiertas faciales en todo el estado de Ohio**

Yo, Lance D. Himes, director interino del Departamento de Salud de Ohio (ODH), conforme a la autoridad que se me confiere en el código revisado 3701.13 para "emitir órdenes especiales... con el fin de evitar la propagación de enfermedades contagiosas o infecciosas," **Ordeno** lo siguiente para evitar la propagación de la COVID -19 en el estado de Ohio:

**Preámbulo:** A medida que se acelera la propagación de la COVID-19 en Ohio, se requiere una respuesta más firme si el estado pretende disminuir el riesgo de cierres y restricciones significativos tales como los que se impusieron en otros países y en algunas ciudades y estados de Estados Unidos. Todos los condados de Ohio constituyen actualmente condados de "alta incidencia", lo que muestra que el estado de Ohio está viviendo una exposición y propagación altas y uniformes por COVID-19. Todos los residentes de Ohio tienen derecho a saber que las tiendas y negocios que visitan cuentan con la máxima seguridad que el estado está tomando las medidas necesarias para mantener en funcionamiento la economía de Ohio. Por lo tanto, es necesario tomar medidas de inmediato.

- 1. Requerimientos para el cumplimiento de las regulaciones:** Para mitigar la rápida propagación de la COVID-19 en Ohio, por la presente Ordeno que ninguna tienda, negocio minorista u otra empresa de Ohio que ofrezca bienes al público en persona, a excepción de aquellas sujetas a las Órdenes descritas en el párrafo 14, (en su conjunto, "comercios minoristas" ) podrá operar o permanecer abierto a menos que cumpla con la presente Orden, así como con todas las demás Órdenes de ODH que son aplicables.
- 2. Requerimientos sobre el uso de cubiertas faciales (mascarillas):** Es obligatorio que todas las personas utilicen una cubierta facial (mascarilla) en cumplimiento de esta Orden siempre que estén dentro o en los terrenos de un comercio minorista ("terrenos de un comercio minorista "). Los requerimientos sobre el uso obligatorio de una cubierta facial (mascarilla) contenidos en la Orden del Director sobre las cubiertas faciales en el estado de Ohio, firmada el 23 de julio de 2020, y que puede ser modificada, sigue en vigor, excepto cuando una persona esté dentro o en el terreno de un comercio minorista que exija el cumplimiento de las medidas de protección ampliadas establecidas en la presente Orden. Los empleados están cubiertos por las órdenes anteriores del sector que son aplicables al sector minorista. Esta orden no es aplicable a los niños menores de 10 años.
- 3. Requerimientos sobre la colocación de avisos:** Todos los comercios minoristas deberán colocar señalizaciones de forma visible en cada entrada de sus establecimientos en las que se indique que es obligatorio el uso de cubierta facial para todas las personas que ingresan de acuerdo con la presente Orden. El texto deberá indicar que todas las personas tendrán que usar una cubierta facial en todo momento dentro de los establecimientos minoristas. Las señalizaciones mencionadas se pueden descargar desde <https://coronavirus.ohio.gov/wps/portal/gov/covid-19/responsible-restart-ohio/Posters-and-Signs/> Cualquier negocio que necesite ayuda para imprimir las señalizaciones debe comunicarse con el centro de llamadas del Departamento de Salud de Ohio al 1-833-4 -ASK-ODH (1-833-427-5634).
- 4. Responsabilidad:** Los comercios minoristas deberán asegurarse de que se cumpla con la presente Orden en todos sus establecimientos. Las personas que entren en cualquier establecimiento minorista deberán cumplir con las disposiciones de la presente Orden y del Aviso publicados conforme al párrafo 3. Los empleados

de los comercios minoristas no están obligados a ponerse en riesgo ni a perjudicarse en el intento de hacer cumplir la presente Orden.

- 5. Definición de cubierta facial:** Una cobertura facial (mascarilla) deberá estar hecha de tela o de un material similar, y deberá cubrir por completo la nariz, la boca y el mentón de la persona. La cobertura facial debe ser cómoda, de forma que quien la lleva pueda respirar cómodamente a través de la nariz y no tenga que ajustársela de manera frecuente, para así evitar tocarse la cara.
- 6. Distanciamiento físico e higiene:** Todos los comercios minoristas deberán colocar en cada entrada la capacidad máxima de clientes y hacerla cumplir, conforme a la Orden revisada y actualizada del Director para la guía de negocios y el distanciamiento social, con fecha 29 de mayo de 2020; deberán limitar y escalonar el número de personas en sus establecimientos minoristas para garantizar que se pueda mantener un mínimo de seis pies de separación física entre ellas ; deberán colocar marcas de separación de 6 pies en las filas para efectuar el pago ; y deberán organizar los pasillos de las tiendas de forma que las personas transiten en un solo sentido , si es necesario para lograr el distanciamiento adecuado. Los comercios minoristas deberán colocar desinfectante para manos en lugares que se manipulan con mucha frecuencia; exigir a los empleados el lavado de las manos de forma periódica; exigir a los empleados que se queden en casa si presentan síntomas; y desinfectar artículos que se manipulan habitualmente (por ejemplo, carritos, cestas y otros equipos).
- 7. Adaptaciones razonables:** Cada comercio minorista debe proporcionar adaptaciones razonables a toda persona que no pueda usar una mascarilla dentro del establecimiento minorista al (a) ofrecer la posibilidad de ordenar en línea o por teléfono, así como el servicio de recojo sin contacto en la acera, la opción de entrega a domicilio; o (b) permitir a la persona usar un escudo facial completo que se extienda por debajo del mentón. La presente Orden no es aplicable a las personas que no pueden usar una mascarilla por razones médicas o de desarrollo. Además del aviso exigido en el párrafo 3, se deberá colocar otro en cada entrada de todo establecimiento minorista para ofrecer detalles de las adaptaciones mencionadas. Las señalizaciones se pueden descargar de <https://coronavirus.ohio.gov/wps/portal/gov/covid-19/responsible-restart-ohio/Posters-and-Signs/>. El comercio minorista también deberá publicar las adaptaciones mencionadas en su sitio web, si tiene uno. Se insta a los dueños de comercios minoristas a usar las órdenes en línea y por teléfono, así como el servicio de recojo sin contacto en la acera u opciones de entrega a domicilio.
- 8. Funcionario designado para hacer cumplir las regulaciones.** Cada negocio deberá designar un funcionario en el lugar para cada establecimiento del negocio y cada turno durante el horario comercial, cuya responsabilidad es garantizar el cumplimiento de la presente Orden. La persona designada también será el contacto con el departamento de salud local y la agencia del orden que tiene jurisdicción.
- 9. Descontaminación en caso de violaciones.** Cuando se emita un aviso de violación de la presente Orden por un representante de ODH, un departamento o distrito local de salud, o un funcionario del orden público, el establecimiento comercial deberá cerrar al público de inmediato por un período no mayor de veinticuatro horas, según se establece en el aviso de violación, con el fin de permitir que se disipen las partículas de COVID-19 que se transportan a través del aire. El representante emitirá una advertencia inicial al establecimiento comercial antes de emitir un aviso de violación que exija el cierre.

- 10. Cooperación.** Todos los negocios deberán autorizar el acceso y permitir la inspección de las áreas públicas de sus establecimientos por representantes de ODH, los departamentos o distritos locales de salud y los funcionarios del orden público durante el horario comercial; deberán proporcionar cualquier información que se solicite relacionada con el cumplimiento de la presente Orden; y deberán cooperar totalmente con cualquier inspección o investigación sobre el cumplimiento de la Orden.
- 11. Informe de no cumplimiento.** Los ciudadanos que presencien la ocurrencia de violaciones de la presente Orden deberían notificarlas al centro de llamadas del Departamento de Salud de Ohio al 1-833-4-ASK-ODH (1-833-427-5634). Los departamentos de salud locales también pueden comunicarse con el centro de llamadas de ODH y pedir ayuda si es necesario.
- 12. Autorización de empleados estatales con poder para hacer cumplir la presente Orden: Designación de inspectores de seguridad y salud de BWC.** Conforme al código revisado 3701.28, a los empleados del estado de Ohio con poder de hacer cumplir la presente Orden, que incluyen específicamente los empleados de la Unidad de cumplimiento para comercios minoristas de la Agencia de Compensación al Trabajador, un departamento o distrito de salud local, y funcionarios del orden público locales, por la presente se les autoriza a inspeccionar y hacer cumplir la presente Orden como representantes de ODH.
- 13. Negocios que no están sujetos a esta Orden:** Esta Orden no es aplicable a negocios sujetos a cada una de las siguientes Órdenes del ODH y que en lo sucesivo se podrán modificar:
  - a. La Tercera Orden Modificada del Director que autoriza la reapertura de restaurantes, bares, servicios y centros de *catering* y salones de fiesta que permitan el consumo dentro del establecimiento, con las excepciones firmadas el 23 de septiembre de 2020;
  - b. La Orden Modificada del Director que autoriza la reapertura de peluquerías, spas diurnos, salones de uñas, barberías, locales de tatuajes, establecimientos para hacer perforaciones corporales (*piercing*) y centros de bronceado, firmada el 9 de octubre de 2020; y
  - c. La Orden del Director que autoriza la reapertura de gimnasios, estudios para clases de baile, y otros sitios para el entrenamiento físico personal, firmada el 22 de mayo de 2020.
- 14. Otras Órdenes del ODH:** En lo que respecta a otras Órdenes emitidas por el ODH distintas a las enumeradas en el párrafo anterior, la presente Orden sustituye cualquier disposición contenida en Órdenes emitidas con anterioridad que contradiga las disposiciones de la presente Orden.
- 15. Misceláneas.** Nada de lo expresado por la presente Orden pretende interferir con la separación de poderes amparada por la Constitución de Ohio. La presente Orden no es aplicable a establecimientos carcelarios o penitenciarios. Esta Orden no pretende sustituir, reemplazar o suplantar ninguna orden o ley de una jurisdicción local que sea más restrictiva que la presente Orden.

En consecuencia, por la presente **ORDENO** que todas las personas deben usar cobertura facial dentro o en el terreno de los establecimientos de comercios minoristas del estado de Ohio, tal como se establece en la presente Orden. Esta Orden entrará en vigor a las 12:01 a.m. del 16 de noviembre de 2020 y permanecerá en plena vigencia hasta que cese el estado de emergencia decretado en la Orden Ejecutiva del Gobernador o hasta que el Director del Departamento de Salud de Ohio anule o modifique la presente Orden. En la medida en que cualquier funcionario público que haga cumplir la presente Orden tenga preguntas en relación con el efecto de la misma, el Director de Salud por

la presente delega en los departamentos de salud locales la autoridad para responder preguntas por escrito y de acuerdo con la presente Orden.



---

Lance D. Himes  
Director interino de salud

13 de noviembre de 2020